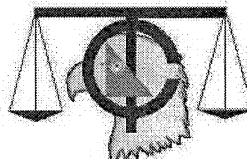
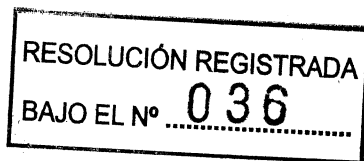




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 - VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

USHUAIA, 17 FEB 2011

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación Letra M.S. Nº 12.132/09 caratulado "S/ ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGÉNICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2009", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas han sido intervenidas por este organismo de control en el marco del procedimiento de control previo, establecido en los artículos 2 inc a) y 32 de la Ley Provincial 50, conforme reglamentación dispuesta por Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su posterior Nº 89/02, emitiéndose luego de tramitado el citado procedimiento, el Acuerdo Plenario Nº 1999 de fecha 30/04/2010 (fs. 68/76), mediante el cual se dispuso el mantenimiento de observaciones formales que no obstaban a la continuidad del trámite y se recomendó por su artículo 4º que, *"previo al pago, se dé cumplimiento a lo señalado por el Auditor Fiscal respecto de la observación Nº 2 del Informe Contable Nº 111/10 – letra TCP ADM. CENTRAL"*.

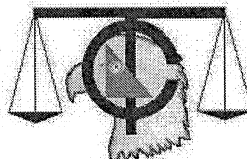
Que por el citado Informe Contable -Nº 111/10 letra TCP ADM. CENTRAL-, el cual obra agregado a fs. 37/39, se señaló en parte pertinente que: *"Rta. Observación Común Nº 2: Habiéndose incorporado Convenio Nº 13425/08, se sugiere levantar la observación. No obstante ello, y luego de verificar los precios unitarios facturados, se ha detectado un sobreprecio en el ítem "prueba hidráulica", correspondiente a la factura B 10-57643 obrante a fs. 4 del Expte. 12132 – MS -09, toda vez que se ha facturado un precio unitario de \$ 70, mientras que el Anexo I del Convenio Mº 13425 indica \$ 50, arrojando como consecuencia de ello diferencia, -en virtud de las cantidades contratadas- de \$ 40, por lo que se deberá adjuntar PREVIO AL PAGO, la correspondiente NOTA DE CREDITO"*.

Que no obstante lo expuesto y producido el pago -conforme las pautas indicadas por este organismo (v. fs. 81 vta. y fs. 84)-, el entonces Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud, mediante Nota Nº 1838/10 – Letra MS (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°036.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 - VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

86/88), procede a insistir en los términos de los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, en el cumplimiento del acto observado.

Que atento ello, mediante Resolución Plenaria N° 195/2010 de fecha 30/06/2010 (fs. 90/91), se ordenó lo que a continuación se transcribe: *"ARTICULO 1°: Ratificar en todos sus términos los reparos efectuados a través del Acuerdo Plenario N° 1999". "ARTICULO 2°: Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del Expediente N° 12.132 MS /09 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado S/ ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2009", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50".*

Que la citada resolución -N° 195/10- fue notificada a la Legislatura Provincial mediante Nota N° 799/2010 – Letra TCP – SP de fecha 06/07/2010.

Que habiendo transcurrido un plazo razonable, sin que el citado poder remitiera las actuaciones de las cuales resultara el trámite acordado a la insistencia, se procedió a remitir la Nota N° 1673/2010 - Letra TCP solicitando a la Presidencia de la Legislatura, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 de la Ley Provincial 50, modificado por su similar artículo 1° de la Ley Provincial 646, informara el trámite dado a la insistencia, indicando fecha en que tomó estado parlamentario, y en su caso, si hubiere transcurrido el plazo de 90 días previsto en la norma, remitiera la resolución adoptada o las constancias que acrediten el trámite efectuado.

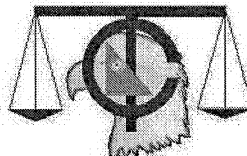
Que de acuerdo al trámite impulsado por este organismo, ingresó en fecha 20/12/2010 la Nota N° 293/10 - Letra Presidencia, mediante la cual el Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia del Poder Legislativo, informó a través de la remisión de la Nota N° 53/10 – Letra DIP - SL, que en relación a la insistencia, no ha habido pronunciamiento de Cámara.

Que por lo expuesto, y conforme lo establecido por el artículo 31 de la Ley Provincial 50, modificado por su similar artículo 1° de la Ley Provincial 646, ha transcurrido en exceso el plazo de 90 días previsto en la norma, sin que el Poder Legislativo se expida en relación a las observaciones dispuestas por Acuerdo Plenario N° 1999 y ratificadas por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 195/2010.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 036



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 - VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

Que en consecuencia, conforme lo dispone la norma citada en el considerando precedente, la insistencia planteada mediante Nota N° 1838/11 – Letra MS deberá tenerse por aprobada, por falta de tratamiento en el plazo legal, lo cual no significa que ello sea un impedimento para que este Tribunal proceda, de corresponder, a instar los mecanismos de recuperación del perjuicio fiscal si el mismo resultare acreditado, ello conforme la jurisprudencia que éste Tribunal tiene sentada en Acuerdo Plenario N° 1736 y ccs.

Que corresponde señalar, en lo que respecta a la competencia de éste organismo, que las observaciones formuladas en Acuerdo Plenario N° 1999, ratificadas por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 195/10, e insistidas por el área al que corresponde el gasto con aprobación tácita de la Legislatura Provincial, no han generado perjuicio fiscal.

Que por todo lo expuesto, corresponde en esta instancia, dar por concluida la intervención de éste Tribunal de Cuentas en las actuaciones citadas en el visto de la presente, devolviendo las mismas al Ministerio de origen, habida cuenta el resultado de la insistencia remitida por este Tribunal a la Legislatura Provincial y en mérito de todo lo indicado en los considerandos precedentes.

Que la presente se suscribe con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, en razón de los motivos expuestos en la Resolución Plenaria N° 373/10.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 166 inc 2) de la Constitución Provincial, arts. 2 inc b), 27, 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

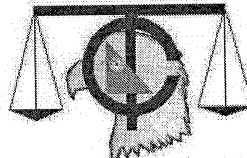
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones del registro de la Gobernación Letra M.S. N° 12.132/09 caratuladas "S/ ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGÉNICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2009", conforme lo establecido por el artículo 31° de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 036



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 - VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

Provincial 50, toda vez que la insistencia planteada mediante Nota N° 1838/10 – Letra MS por el entonces Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud, a las observaciones formuladas en Acuerdo Plenario N° 1999, ratificadas por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 195/10, ha resultado aprobada por la Legislatura, ello por falta de tratamiento en el plazo legal, de acuerdo a lo indicado por el Presidente de esa Cámara Legislativa mediante Nota N° 293/10 – Letra Presidencia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Devolver las actuaciones al ministerio de origen, haciendo saber que que las observaciones formuladas en Acuerdo Plenario N° 1999, ratificadas por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 195/10, e insistidas por el área al que corresponde el gasto, cuentan con aprobación tácita de la Legislatura Provincial y no han generado perjuicio fiscal.

ARTICULO 3°: Notificar al Ministro de Salud, con copia certificada de la presente y devolución de las actuaciones indicadas en el Visto. Comunicar a Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal de esa Delegación. Comunicar a Asesoría Letrada a efectos de su anotación en el Registro de Observaciones Legales.

ARTICULO 4°: Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
V.B.:

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 036 /11

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia